



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 23/03/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 8
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad:
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO No.: PFFA/16.5/0186/2017 000577

INSPECCIONADO: U [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.3/0006-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 23 días del mes de Marzo del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.3/006/17, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los **C.C. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Miguel Angel del Hoyo Ramírez**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documental el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente el legal funcionamiento de la U [REDACTED] para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Oficio de Registro como Unidad de Manejo para la conservación de Vida Silvestre (UMA) ante la SEMARNAT, Plan de Manejo, Oficio de Autorización para el Plan de Manejo, Oficio de Autorización de aprovechamiento (tasa de aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2016-2017, Informe de actividades de la UMA correspondiente a la temporada 2016-2017; obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto a los artículos 39, 40, 51, 83, 87, 90 y 91, así como en los artículos 11, 30, 37, 50, 53, 54 y 93 de su Reglamento.

1
[Handwritten signature]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **07 de Marzo de 2017**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **032/2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documental el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente el legal funcionamiento de la UMA San Francisco de Malpais, ubicada en el Municipio Nombre de Dios, Dgo., para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Oficio de registro como Unidad de Manejo para la conservación de Vida Silvestre (UMA) ante la SEMARNAT, Plan de Manejo, Oficio de Autorización para el Plan de Manejo, Oficio de Autorización de aprovechamiento (tasa de aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2016-2017, Informe de actividades de la UMA correspondiente a la temporada 2016-2017; obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto a los artículos 39, 40, 51, 83, 87, 90 y 91, así como en los artículos 12, 30, 37, 50, 53, 54 y 93 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Legislación en materia de Vida Silvestre.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 032/2017**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONCLUSIONES:

En fecha 07 de Marzo de 2017 se constituyeron los **CC. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez**, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la [redacted] Dgo. entendiéndose con la diligencia el C. [redacted] quien dice tener el [redacted] acreditándolo con credencial del RAN No. [redacted] de fecha 19 de Septiembre de 2016 e identificándose con credencial IFE No. 0851061512705.

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores, y en cumplimiento con la orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.3/006/17, fecha 02 de Marzo de 2017 se realizó un recorrido por el área inspeccionada, haciéndose constar los siguientes hechos y omisiones:

Se procedió a solicitar al inspeccionado la documentación consistente en:

A).- Oficio de registro de UMA ante SEMARNAT: Al respecto el inspeccionado presenta el oficio No. [redacted] expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal Durango, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, oficio denominado Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) y no se tiene inconveniente en otorgar el Registro de [redacted] A con vigencia [redacted] misma que contiene la siguiente información:

- Nombre o razón social: [redacted]
- Ubicación: [redacted]
- Domicilio en Ciudad de Durango: [redacted]
- Clave de registro: [redacted]
- Superficie autorizada: [redacted]
- Tenencia: [redacted]
- Tipo de propiedad: [redacted]
- Firalidad: [redacted]

B).- Plan de Manejo: Presenta un tanto del formato para la elaboración del Plan de Manejo para Unidades de Manejo para la Conservación de Hábitat Natural, Poblaciones y Ejemplares de especies silvestres o Plan de Manejo para el aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre en el Ejido



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[REDACTED] dicho [REDACTED] documento fue elaborado en el mes de Octubre de 2008, y autorizado con fecha 21 de Octubre de 2008 para la conservación, manejo y aprovechamiento de las especies citadas.

C.- Oficio de autorización de Plan de Manejo Autorizado: Presenta el Oficio No. [REDACTED] en el cual la SEMARNAT, Delegación Durango le informa al [REDACTED] por conducto del Comisariado Ejidal del Ejido [REDACTED] de el documento técnico (Plan de Manejo), se aprueba para la realización de actividades de conservación, manejo y aprovechamiento en vida libre de venado cola blanca y guajolote silvestre.

D).- Oficios de autorización de aprovechamiento correspondientes a la temporada 2016-2017: Al momento de la visita el inspeccionado presenta el oficio No. [REDACTED] 6, donde se autoriza la tasa de aprovechamiento para su ejercicio durante la temporada cinegética 2016-2017, dentro de la [REDACTED] de las especies de venado cola blanca para 4 ejemplares.

E).- Documentación para amparar la legal procedencia de ejemplares, productos y subproductos de vida silvestre con cargo a la autorización de aprovechamiento (si fuera el caso): Al respecto manifiesta el inspeccionado que con base a la autorización de la tasa de aprovechamiento cinegético se les otorgó la cantidad de 04 cintillos con los folios [REDACTED] para el aprovechamiento de 04 ejemplares de la especie de venado cola blanca, mediante el acta de entrega No. 10 de fecha 08 de Diciembre de 2016, recibiendo los cintillos el C. [REDACTED] Presidente del Comisariado Ejidal del [REDACTED] titular de la [REDACTED] de registro SEMARNAT [REDACTED]

F).- Informe anual de actividades correspondiente a la temporada 2016-2017: Al respecto manifiesta el inspeccionado que el informe correspondiente a la temporada 2016-2017 se encuentra en tiempo para su presentación ante la SEMARNAT Delegación Durango, dado que dicho informe puede ser presentado en el mes de Mayo y Junio de cada año.

G).- Cambio de Responsable Técnico: El Responsable Técnico de la [REDACTED] no existiendo cambio hasta el momento.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Posteriormente se realizó un recorrido de campo por el paraje denominado [REDACTED] y en dicho lugar se observa la existencia de una parcela agrícola con una superficie de 1.0 hectáreas aproximadamente y en su interior había residuos de caña de maíz ya seco, no se encontró rastrojo y en las orillas y dentro de la misma parcela se encontraron residuos, despojos, osamenta y/o cadáveres de seis vacas en descomposición; y fuera de la misma la existencia de cinco cadáveres más de vacas en iguales condiciones.

Manifiesta el inspeccionado que la parcela es propiedad de la [REDACTED] y que en fecha 29 de Enero de 2017 se detectó dentro y fuera de dicha parcela la muerte de ganado vacuno y de algunos ejemplares de jabalí, no encontrándose evidencias de tal hecho al momento de la visita de inspección; así mismo manifiesta que algunas personas vieron que el C. [REDACTED] dejó abierta la puerta de la parcela lo que provocó que entrara el ganado, con las consecuencias descritas con anterioridad, estos animales comieron parte del rastrojo que se encontraba en el lugar, comiendo además algunas mazorcas de maíz que había sido contaminado o envenenado debido a que en el mes de Octubre de 2016 la parcela era invadida continuamente por jabalíes, y con el fin de eliminarlos colocaron veneno en algunos elotes, los cuales los desprendieron de las cañas para que los animales los comieran y murieran, no encontrando evidencia alguna de los animales. El hecho se hizo del conocimiento de Profepa, señalando como responsables a los CC. [REDACTED] mismos que tienen su domicilio en la Localidad Los [REDACTED]

La UMA actualmente cuenta con aprovechamiento cinegético autorizado para la especie de venado cola blanca, lo cual informará posteriormente lo relacionado a su actividad cinegética y no cuenta con aprovechamiento autorizado para la especie de jabalí y guajolote silvestre.

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: *Que en reunión celebrada en el ejido el día 28 de Enero de 2017, la propia [REDACTED] manifiesta que su esposo si tiró veneno en la parcela en el mes de Septiembre del año pasado para combatir las plagas propias de maíz, sin embargo a comentario de la misma señora menciona que si inyectaron veneno a los elotes despendados para que los jabalíes se las comieran, pero que según ellos se habían encargado de quemar esas mazorcas, lo cual no resultó así debido a que con fecha 27 de Enero de 2017 se encontró la muerte de animales vacunos, mismos que se habían introducido a la parcela porque el señor Jesús Rodarte Simental le abrió la puerta de la parcela y con esa misma fecha se encuentra osamenta o residuos de dos ejemplares de jabalí. (Se anexan fotografías).*

Derivado de todo lo anterior, y al hacer el análisis de las constancias que obran en autos del presente expediente que ahora se resuelve, se tiene que de acuerdo al objeto de la orden de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

inspección de fecha 02 de Marzo de 2017, el inspeccionado da cumplimiento a cada uno de los puntos ahí mencionados, ya que presenta toda la documentación solicitada al momento de la visita de inspección, no existiendo irregularidades que esta Autoridad deba sancionar, motivo por el cual no se hará acreedor a sanción económica alguna.

Es necesario hacer la aclaración que respecto a la falta de presentación del informe final, ésta no se considera como irregularidad, ya que el inspeccionado está en tiempo para poder presentarlo. (Abril-Junio 2017).

Ahora bien, en relación con la muerte del ganado vacuno y de los jabalíes que se encontraron dentro y fuera de la parcela de la Sra. [REDACTED] se tiene que conforme a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, esta Autoridad no tiene elementos para sancionar los hechos, ya que no se trata de un envenenamiento en caza deportiva; dichas actividades están reguladas por la NOM-033-SAG/ZOO-2014 (Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres) cuyo incumplimiento de sus disposiciones es sancionado por la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento.

En virtud de lo anterior, y analizando el contenido del acta de inspección, se concluye que no existen irregularidades en materia de vida silvestre que esta Autoridad deba sancionar, motivo por el cual se determina el Cierre del Procedimiento, ya que se presentó la documentación requerida.

No se detectan irregularidades. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 032/2017** de fecha **07 de Marzo de 2017**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

II.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

A).- Cierre de Procedimiento Administrativo.

Se ordena notificar a la [REDACTED] por conducto de su Representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 032/2017** de fecha **07 de Marzo de 2017**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese en los Estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

IR.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

MLP/NOM/CMVD